

ORDENANZA SOBRE MANEJO TURISTICO DEL SECTOR COSTERO DE LA COMUNA DE RÍO NEGRON° 01 /**VISTOS:**

La necesidad de dictar una Ordenanza Municipal de Manejo Turístico del sector costero en la comuna de Río Negro, en lo que se refiere a personas individuales o jurídicas que se dediquen a prestar o adquirir servicios de turismo; el acuerdo N°135 del Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria de fecha 07 de febrero de 2018, lo señalado en la Resolución N°1.600 de la Contraloría General de la República y las facultades que me confiere la ley N°18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

RESUELVO:

Apruébese, la Ordenanza Municipal de Manejo Turístico del sector costero en la comuna de Río Negro, cuyo texto oficial es el siguiente:

NORMAS GENERALES**Artículo 1**

La presente Ordenanza reglamenta la actividad turística dentro de los sectores turísticos de la Comuna de Río Negro, en lo que dice relación a su ejercicio, utilización y aspectos estéticos de los espacios, en su necesaria integración y complementación con los usos admitidos en los sectores Camino al Mar, Caleta Cóndor y Caleta Huellehue, conforme a lo establecido en el Plan Regulador Comunal, Decreto Supremo N° 517 del 2006, que crea el Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos Lafken Mapu Lahual; Decreto Supremo N° 38 del 2011, que crea el Reglamento General de Observación de Mamíferos, reptiles y aves hidrobiológicas y del registro de avistamiento de Cetáceos; Plan Maestro del territorio Mapu Lahual, Normas Chilenas de Turismo y de acuerdo a los decretos alcaldicios que al efecto se dicten.

Artículo 2

La presente norma rige los diferentes servicios de oferta turística en la comuna de Río Negro, Destino Mapu Lahual. Define las características que deben tener los diferentes servicios turísticos, establece políticas que deben ser aplicadas en los emprendimientos, empresas y normas que deben ser respetadas y cumplidas por todas aquellas personas que presten o adquieran servicios turísticos, todo ello con el objetivo de mejorar el nivel de calidad en la prestación de los diferentes servicios turísticos, apegados tanto a las normas nacionales como a las internacionales, Junto con promover el uso sostenible de los recursos turísticos, que también otorgan un alto valor de conservación de biodiversidad y formas de vida de los Pueblos Originarios.

Artículo 3

El objetivo de esta Ordenanza es:

Garantizar la prestación de servicios turísticos de calidad dentro de la comuna de Río Negro contribuyendo de este modo a la consolidación del destino Mapu Lahual a nivel nacional e internacional.

Promover el uso sostenible del patrimonio natural y cultural de la zona.

Garantizar la justa competencia entre prestadores de servicios turísticos estableciendo criterios uniformes que regulen el funcionamiento de las empresas del rubro turismo de la comuna de Río Negro. Mantener actualizada la oferta comunal formalizada y no formalizada insertándola en el marco regulatorio del rubro turístico en su carácter permanente y temporal.

Establecer el criterio principal de entrega de información en las Oficinas de Información Turística y en acciones promocionales que emprendan los destinos en los mercados nacionales e internacionales, así como líneas de difusión en expansión.

Generar sistemas de información que insumirán a la Oficina Comunal de Turismo, dependiente de la Municipalidad de Río Negro.

Artículo 4

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RÍO NEGRO A TRAVÉS DE SU OFICINA DE TURISMO, tendrá a cargo la aplicación del presente sistema, la habilitación e inscripción de los establecimientos prestadores de servicios turísticos, su actualización y difusión, sin desmedro de acciones en el plano de la asociatividad público privada.

Del mismo modo se contempla la concurrencia de las Instituciones públicas que tengan competencia en estas materias (Armada, SERNAPESCA por Didymo y reglamento de avistamiento, SERNATUR, SEREMI del Medio Ambiente, CONAF, Autoridad Sanitaria, Carabineros de Chile, entre otros)

Artículo 5

EL REGISTRO DE LAS EMPRESAS DE TURISMO en la Municipalidad de Río Negro tendrá carácter obligatorio para todas los emprendimientos y empresas vinculadas directamente e indirectamente a la actividad turística de la Comuna de Río Negro y establecidos en las categorías de este documento, incluidos los operadores turísticos que tengan residencia fuera de la comuna de Río Negro. Para los negocios o servicios turísticos que se inicien y estén establecidos físicamente en el Territorio Mapu Lahual, deben ser evaluados por la Oficina Comunal de Turismo y estar validados por la mesa de borde costero de la Comuna de Río Negro.

Cada prestador de servicios lancha o tour, debe registrar su visita en puerto de bahía mansa o Carabineros de Chile en el poblado de Riachuelo.

Todos los emprendimientos inscritos en la Oficina Comunal de Turismo y que cumplan los requisitos, tendrán un sello diferenciador.

Los nombres locales Caleta Cóndor, Huellethue y Mapu-Lahual no pueden ser usados por particulares como nombres de sus emprendimientos.

Artículo 6

Ningún emprendedor o empresario turístico podrá tener una denominación similar (igual, idéntico nombre) a la de cualquier otro establecimiento ubicado en el ámbito de la Comuna de Río Negro. No se permitirá denominaciones análogas en el sentido gráfico ni fonológico respecto a los elementos de imagen corporativa.

Artículo 7

Los emprendimientos y empresas turísticas deberán respetar las normas vigentes emanadas de los organismos competentes y tendientes a la configuración de una imagen turística local. Estar bien mantenidas en su aspecto exterior, brindando una agradable apariencia y un buen estado de conservación, especial relevancia tendrá la pintura, vidrios y piso. Con respecto a las fachadas de cada edificación, éstas deberán implementarse con madera, piedra laja o algún material que simule esta materialidad. Se prohíbe el uso de Zinc para las fachadas, el techo puede ser de Zinc siempre y cuando se pinte de color verde oscuro o negro.

Artículo 8

Las superficies de terrenos libres de edificación de cada viviente deberán estar bien mantenidas y libres de residuos o basuras, con césped corto y libre de maleza en general.

Los espacios comunes como playa, Borde Ríos, ríos u otro espacio comunitario debe mantenerse limpio y libre de basura y corresponde a las comunidades indígenas y emprendedores locales aledaños al sector mantener dicha limpieza.

Ningún particular podrá realizar construcciones en espacios comunitarios dispuestos por las organizaciones territoriales presentes en el sector, la zonificación estará supeditada por la comisión de borde costero, donde participarán instituciones y dirigentes del territorio.

Los residuos que sean generados por la actividad turística deben ser depositados en las áreas que cada emprendimiento u empresa disponga, será responsabilidad del emprendedor o empresario hacerse cargo de dicha basura, separando la basura en materia orgánica, vidrios, latas y otros.

Carabineros de Chile, Armada de Chile, y todas las instituciones presentes en el la Comisión de Borde Costero de la Comuna de Río Negro podrán fiscalizar que se cumpla este artículo.

Artículo 9

Los letreros, carteles y símbolos exteriores deberán ser implementados en madera, piedra u otro material que simule la naturalidad y letras negras o blancas, dichos elementos deben estar protegidos por pigmentos que guarden la naturalidad de la madera. Y buen estado de conservación.

Artículo 10

Todos los emprendimientos y empresas turísticas deberán contar con un botiquín de primeros auxilios y extintores debidamente recargados. El personal deberá estar instruido sobre el manejo de los citados dispositivos y de las demás medidas que han de adoptarse en caso de siniestros. Los establecimientos que dispongan de piscina privada o tñajas deberán implementar todas las medidas y normas necesarias que garanticen la seguridad de los huéspedes especialmente los niños y adultos mayores. Los empresarios deben tener su curso de primeros auxilios al día y certificado.

Artículo 11

El precio de los servicios turísticos se referirá a pernoctes, servicios o productos entregados y deberá estar visible al público y usuarios en moneda nacional, dólares y peso argentino sólo en el caso de que el empresario reciba dólares y/o pesos argentinos como forma de pago, mencionando claramente la vigencia de los valores entregados y especificando claramente qué incluye o excluye la prestación del servicio. Lo anterior es válido además para las concesiones temporales de playa.

Artículo 12

Las tarifas deben ser oportunamente comunicadas a la Oficina de Turismo de la Municipalidad de Río Negro, para su publicación y entrega en los Centros de Información Turística u otros medios de difusión. Los establecimientos que no cumplan con esta disposición no serán incluidos en los canales de información mencionados, esta información debe estar un mes antes del comienzo de temporada, firmado por ambas partes. Los que no cumple con lo estipulado quedan sujetos a una multa por no cumplimiento.

Artículo 13

Las tarifas no podrán ser modificadas sin previo aviso a la Oficina de Turismo de la Municipalidad. Toda modificación debe ser antes de cada inicio de temporada notificarse con al menos 5 días hábiles antes de su puesta en vigencia. Lo anterior con el objeto de cautelar la entrega de información seria y coherente con la realidad existente. En ese contexto se entiende la existencia de promociones siempre y cuando signifiquen una rebaja al valor establecido y por lo tanto en directo beneficio del cliente. Los emprendedores y empresarios que no cumplan con lo estipulado quedan sujetos a una multa.

Artículo 14

Los servicios de turismo que funcionan dentro de la comuna de Río Negro, deben llevar y hacer entrega de la información estadística que se reúna en el establecimiento durante la temporada estival, sea ésta información de Ocupación, ganancias, empleo inversiones y cualquier otra que concierna a la empresa. Esta información será de carácter confidencial y será usada por la Oficina de turismo de la Municipalidad para complementar estudios y mejorar la gestión pública de la comuna, entre otros.

Artículo 15

Para adquirir la patente correspondiente se debe obtener una evaluación previa de la Oficina de turismo de la Municipalidad de Río Negro, ésta emitirá un informe al departamento de rentas y patentes para iniciar dicho proceso del establecimiento en cuestión. Sólo con un informe positivo del departamento de turismo de la municipalidad de Río Negro, será posible optar a la correspondiente patente comercial, esto se extiende también para las patentes temporales de establecimientos del rubro turismo. Cada caso será evaluado individualmente.

Artículo 16

Cualquiera de los entes fiscalizadores estará facultado para hacer inspecciones que rigen su ámbito de trabajo durante todo el año, pudiendo emitir informes que signifiquen la clausura de establecimientos del rubro turismo.

Artículo 17

Los espacios declarados camping no podrán ubicarse en la zona de playa, ni dentro del Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos Lafken Mapu Lahual, o de los 80 metros después de la línea de más alta marea y deberán ubicarse en las zonas definidas en la cartografía de ordenamiento de usos turísticos, dentro de los camping no podrán circular animales domésticos y de crianza, Carabineros de Chile, Armada de Chile, y todas las instituciones presentes en el la Comisión de Borde Costero de la Comuna de Río Negro podrán fiscalizar que se cumpla este artículo.

Artículo 18

Los espacios de camping deben tener sistema de baños, agua, lugar específico para hacer fuego y división de sitio de acuerdo a la Norma Chilena de Camping, además de un administrador el cual vele por el funcionamiento del establecimiento.

Artículo 19

Se prohíbe el uso de vehículos Náuticos motorizados en los Ríos Huellehue y Cholhuaco, sólo podrán circular vehículos motorizados que sean propiedad de las personas de los sectores. Los vehículos deberán estar en un registro de la Oficina de Turismo de la Comuna de Río Negro, dichos vehículos motorizados (lanchas), deberán contar con la revista de la armada al día, así como la documentación correspondiente. Además deberán navegar a una velocidad que no afecte el bienestar, seguridad de las personas y biodiversidad del territorio.

Artículo 20

Se prohíbe la corta o eliminación de vegetación arbórea a las riveras del Río Cholhuaco y Río Huellehue.

Artículo 21

Se prohíbe el ingreso a los Ríos Huellehue y Cholhuaco con kayak o artículos de pesca recreativa, sin previa autorización de la comisión de borde costero, corresponderá a las autoridades correspondientes fiscalizar este artículo, en particular a SERNAPESCA.

Artículo 22

Será obligatorio para los prestadores de servicio de transporte fluvial y marítimo, tener a la vista de los pasajeros las recomendaciones para la navegación. Estas se deben estar a lo menos en inglés y español, lo siguiente:

- a) No llamar la atención de los animales por medio de gritos, silbidos o ruidos molestos.
- b) Aproveche la experiencia y conocimiento de los guías, haga preguntas y consulte sus dudas.
- c) No realice movimientos bruscos a bordo y siga las indicaciones del Patrón de la Nave ("Capitán").
- d) Respete el uso del chaleco salvavidas. La utilización del pito del chaleco es solo en casos de emergencia.
- e) Abríguese y protéjase de los rayos solares. Durante la navegación estará expuesto al viento, al sol y a las salpicaduras del agua.
- f) No solicite al "Capitán" de la embarcación acercarse a menos de 20 m. de los islotes, para no interferir la tranquilidad de la fauna presente.
- g) No exija al "Capitán" de la embarcación seguir a los animales que puedan ver en el mar para evitar estresarlos.

d) Recuerde que se encuentra en la red de Parques Mapu Lahual y Área Marina Protegida de Múltiples Usos, por lo cual es de su obligación regresar con sus residuos sólidos generados por su visita.

e) Se prohíbe estrictamente ingresar al sector de piedras del Área Marina Protegida de Múltiples Usos Lafken Mapu Lahual.

Artículo 23

Se autoriza a los locales comerciales existentes, ya sean de carácter definitivos o temporales, para hacer funcionar equipos de música ambiental en el interior de dichos locales, la música ambiental señalada deberá escucharse solamente en el área de dicho local, será considerada una falta grave el difundir música que sea escuchada desde el exterior de dicho local.

Queda prohibido causar, producir, estimular o provocar ruidos o vibraciones molestos, superfluos o extra ordinarios, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora del día, la naturaleza del lugar y del grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la debida tranquilidad, el reposo o sueño de la población, y en general, se prohíben aquellas acciones u omisiones que produzcan un menoscabo ilegítimo del derecho de vivir, habitar y disfrutar de un medio ambiente libre de contaminación acústica, de la población y también de la fauna nativa.

En el caso que se solicite la realización de un evento de carácter masivo, se debe solicitar autorización a la Oficina de Turismo, con al menos 15 días de anticipación, la oficina de turismo realizara la evaluación de la solicitud previa consulta con los habitantes del territorio.

Artículo 24

Solo se permitirá el uso de vehículos motorizados dentro del camino principal de la proyección ruta U-600 (Camino al Mar), se prohíbe estrictamente ingresar con vehículos motorizados a cualquier sendero fuera de la Ruta establecida.

Artículo 25

Queda prohibido producir música de cualquier naturaleza en la vía pública salvo expresa autorización de la municipalidad y el uso de difusores y amplificadores de sonido, cuando pueden ser percibidos desde el exterior o por los vecinos, causando molestias.

Artículo 26

Queda prohibida la propaganda de cualquier clase desde el interior de los locales a la vía pública sea realizada por aparatos productores o difusores de sonido, salvo expresa autorización de la Municipalidad de Río Negro, queda prohibido, salvo expresa autorización de la Municipalidad de Río Negro el uso de altoparlante o cualquier instrumento musical como medio de propaganda colocados en el exterior de los negocios.

Artículo 27

Queda estrictamente prohibido ingresar al destino Mapu Lahual con mascotas, éstas pueden afectar notablemente la biodiversidad de la zona. Sólo se hará excepción de ingreso a los perros lazarillos.

Artículo 28

Se prohíbe la venta, consumo y traslado de alcohol en el Destino Mapu Lahual, solo se permitirá en las actividades autorizadas según artículo 23 de esta ordenanza.

Artículo 29

Cada emprendedor, empresario o prestador de servicios turísticos, deberá llevar minuciosamente un registro diario de los pasajeros, además de información como: nombre, sexo, edad, nacionalidad, lugar de procedencia y correo electrónico. Dicho registro deberá ser proporcionado una vez terminada la temporada a la Oficina Municipal de Turismo para efectos de estudios de demanda turística. Además, cada empresa deberá tener a disposición del turista y en un lugar visible un libro foliado para reclamos, observaciones y sugerencias. La información presente en este libro deberá ser facilitada a la Oficina Municipal de Turismo cada vez que esta lo requiera. Las personas del territorio tendrán acceso a la información analizada en su contexto general.

Artículo 30

El transporte de pasajeros desde el Destino Mapu Lahual hacia el sector el ojo, solo estará permitida hasta las 15:00 en época estival y hasta las 12:00 en época invernal, será de responsabilidad del prestador de servicios comunicar oportunamente al pasajero sobre las coordinaciones que se deben realizar con los guías y vehículos 4x4, para ser extraído de una forma segura del territorio.

Artículo 31

Serán consideradas faltas graves, las siguientes:

- a) Faltar el respeto al Inspector o Fiscalizador con gestos o groserías.
- b) Atender al público consumidor bajo los efectos del alcohol, drogas o estupefacientes.
- c) Ejercer el comercio clandestino.
- d) No entregar la información requerida a la Oficina de Turismo de la Municipalidad de Río Negro.
- e) Acampar o hacer picnic en lugares no habilitados.
- f) Tirar basura, extraer material vegetal, material arqueológico, o interrumpir la vida normal de la fauna del lugar.
- g) Hacer fuego en lugares no habilitados.
- h) Intervenir en actividades culturales, salvo expresa autorización de la comunidad.
- i) El incumplimiento de cualquier artículo de esta ordenanza, se entenderá como una falta grave.

Artículo 32

Toda modificación a la esta ordenanza debe ser analizada, por la mesa borde costero de la Comuna de Río Negro.

Artículo 33

La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales, Armada de Chile, Ministerio Medio Ambiente, Carabineros de Chile, SERNAPESCA, CONAF, Autoridad Sanitaria u otro servicio vinculado al área. El Juez de Policía Local será competente para aplicar las sanciones previstas en la presente ordenanza, debiendo determinar la pena de acuerdo a las normas de la sana crítica.

Artículo 34

Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de 0.5 UTM a 5 UTM, sin perjuicio de las sanciones especiales que se contemplan en la presente Ordenanza.

El Juez determinará la aplicación de la pena de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

Artículo Transitorio: La presente ordenanza comenzará a regir a partir del 01 de enero del año 2018 conforme lo establecido en el artículo 48 de la Ley N° 19.880.

Anótese, Publíquese, Comuníquese y Archívese.



AMADOR OJEDA SANCHEZ

SECRETARIO MUNICIPAL



U. Control



CARETO SCHWALM URZUA

ALCALDE

CSU/AOS/EEC

DISTRIBUCION

- Secretaría Municipal(1)
- Adm. y Finanzas(1)
- Udel(1)
- Turismo(1)
- Juzgado Policía Local